

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA  
PANEL X

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Recurrido

v.

ÁNGEL POLACO PIZARRO

Peticionario

KLCE201500969

*Certiorari*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de Carolina

Caso Núm.:  
F BD2011G0236

Sobre:  
Delito contra  
Bienes; Derecho  
Patrimonial

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa

Figueroa Cabán, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 2015.

Comparece, por derecho propio, el Sr. Ángel Polaco Pizarro, en adelante el señor Polaco, mediante *Moción de Apelación, por de[c]i[s]ión de Tribunal de Primera Instancia, de Carolina*, y solicita que revoquemos una resolución emitida por dicho foro en virtud de la cual se declaró no ha lugar una moción de reconsideración.

En su escrito afirma que hizo alegación de culpabilidad y actualmente cumple una sentencia de 15 años de reclusión por violación a los Artículos 199 y 203 del Código Penal y 5.04, 5.07, 5.15 y 6.01 de la Ley de Armas. Sin embargo, no incluye con su moción ningún documento que obre en el expediente que permita a este tribunal identificar la existencia de una controversia justificable. Tampoco formula un

señalamiento de error, y aunque en su escrito hace referencia a la Regla 192.1 (C)[sic] de las de Procedimiento Criminal, 34 LPRA, Ap. II , R. 192.1, no argumenta tener derecho a ser puesto en libertad bajo alguno de sus fundamentos. En cambio, se limita a solicitar que se dicte una nueva sentencia bajo el Código Penal de 2012, porque la sentencia cuya modificación reclama se emitió bajo "un código penal obsoleto".

De lo anterior se desprende que no estamos ante un recurso revisable. Ello obedece a que no formula un señalamiento de error, menos aún lo discute y no presenta argumentos jurídicos que permitan la concesión del remedio solicitado. La situación se agrava si tomamos en consideración que con su escrito el señor Polaco no incluye ningún documento pertinente, que obre en los autos, que nos permita ejercer nuestra función revisora.

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.<sup>1</sup> Por ende, desestimamos el escrito del señor Polaco por incumplir con la Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

**-II-**

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el escrito presentado por el señor Ángel Pizarro Polaco

---

<sup>1</sup> Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

por incumplir con las disposiciones de la Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta *Sentencia* al confinado, en cualquier institución donde este se encuentre. Notifíquese, además, a la Procuradora General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Mildred Ivonne Rodríguez Rivera  
Secretaria Interina del Tribunal de Apelaciones